

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE
BENEFICIOS AL PERSONAL DE LA
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD.

Santiago, 14 de diciembre de 2020.

M E N S A J E N° 478-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley, que establece beneficios en favor de los funcionarios de atención primaria de salud, en las condiciones que indica.

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene por objetivo consolidar los esfuerzos que, desde el año 2019, se han realizado por el Gobierno por reforzar a las entidades administradoras de salud municipal en el marco de una adecuada implementación de la ley N° 20.858, que concede beneficios al personal de la atención primaria de salud, publicada el 11 de agosto de 2015, que pretendía dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Conforme al señalado artículo 14 de la ley N° 19.378 el número de horas contratadas a través de la modalidad de contrato a plazo

fijo, esto es, según el mismo artículo en comento, "*contratos por períodos iguales o inferiores a un año calendario*", no podrán ser superior al 20% de la dotación de horas de la entidad administradora respectiva.

El presente proyecto de ley representa la concreción de acuerdos alcanzados por el Ministerio de Salud con los funcionarios de la atención primaria de salud municipal y la Asociación Chilena de Municipalidades, y tiene como objeto mejorar las condiciones laborales de los funcionarios de establecimientos de atención primaria de salud.

Es del caso señalar, que conforme a lo informado por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, la implementación de lo establecido en el artículo 14 de ley N° 19.378, solo ha tenido un cumplimiento de un 44% a nivel nacional, lo que no ha permitido la consolidación de los beneficios establecidos en la ley N° 20.858.

Por otro lado, esta iniciativa goza de precedentes, pues normas de similar tenor fueron aprobadas anteriormente en los artículos tercero y sexto transitorios de la ley N° 20.157, que concede beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud y modifica las leyes N° 19.378 y 19.813, y en la ley N° 20.858, que concede beneficios al personal de la Atención Primaria de Salud.

II. OBJETIVOS

El proyecto de ley que someto a consideración viene a reiterar la necesidad de regularización de más de 30.000 funcionarios municipales que se encuentran por sobre el porcentaje permitido de contratación a plazo fijo en las entidades administradoras de salud municipal,

generando así estabilidad jurídica, en virtud de la naturaleza del contrato, del personal de atención primaria de salud.

Para ello, se establece que, durante los años 2021, 2022 y 2023 se deberán realizar llamados a concursos para efectos de regularizar la situación contractual de los funcionarios correspondientes, con la finalidad de disminuir la brecha en el porcentaje de incumplimiento de la proporción de personal contratado a plazo fijo, fortaleciendo así los beneficios al personal de la atención primaria de salud, trayendo en consecuenencialmente más estabilidad laboral.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

La presente iniciativa cuenta con un artículo único, que establece que aquellas entidades administradoras de salud municipal que, al 30 de septiembre de los años 2021 a 2023, superen el límite del 20% de su personal contratado a plazo fijo, fijado por el artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, deberán llamar a concurso interno para que aquellos funcionarios que excedan dicho porcentaje pasen a conformar la dotación horaria en calidad de contratos indefinidos, de manera de cumplir con la normativa vigente.

A dicho concurso, sólo se podrán presentar aquellos funcionarios que hayan pertenecido a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal, en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha del llamado a concurso y que hayan laborado para ésta durante a lo menos tres años continuos o discontinuos.

Las bases generales de los concursos quedarán reguladas a través de un

reglamento dictado por el Ministerio de Salud, el cual deberá dictarse en el plazo de 90 días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, y deberá establecer los mecanismos, plazos y etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, velando por que cada uno de ellos se realice de acuerdo con criterios técnicos, objetivos y transparentes.

Serán las propias entidades administradoras quienes llevarán a cabo los concursos en conformidad con el reglamento señalado anteriormente, los cuales deberán resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.378, de cada anualidad.

Además, se establecen las consideraciones para dirimir empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno.

Para mayor transparencia y cumplimiento de lo expuesto, se establece que las entidades administradoras municipales de salud deberán informar el día 30 septiembre de cada año a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al correspondiente Servicio de Salud el porcentaje de la dotación horaria correspondiente a personal contratado a plazo fijo en relación con el porcentaje máximo del 20%, establecido por el artículo 14 de la ley N° 19.378, permitiendo tener la debida publicidad del estado actual de cumplimiento, estableciéndose que el reglamento determinará la forma y condiciones en que deberá entregarse esta información.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de ese H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo Único.- Con el fin de ajustarse a lo estipulado en el artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, las entidades administradoras de salud municipal que, al 30 septiembre de los años 2021 al 2023, tengan un porcentaje superior al 20% de su dotación de horas en calidad de contratados a plazo fijo, deberán llamar a concurso interno para contratarlos de forma indefinida.

Tendrán derecho a participar en dichos concursos internos aquellos funcionarios contratados a plazo fijo que, a la fecha del llamado a concurso, pertenezcan a la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal y que hayan trabajado en ella durante a lo menos tres años, de forma continua o discontinua, con anterioridad a dicha fecha.

Para efectos de computar los plazos a que se refiere el inciso anterior, también se considerarán los años en que el funcionario haya prestado servicios en calidad de honorarios para la respectiva entidad administradora de salud municipal, sujeto a una jornada de trabajo de treinta y tres o más horas semanales.

Los concursos serán realizados por las respectivas entidades administradoras de salud municipal, y deberán resolverse previo a la fecha señalada en el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de cada anualidad. Los referidos concursos se realizarán resguardando que se desarrollen en base a criterios de carácter técnico, objetivos y de transparencia. En ellos sólo se considerarán como factores la calificación de los postulantes, su experiencia y capacitación.

En caso de producirse empates en el puntaje obtenido en el respectivo concurso interno, el mismo se dirimirá conforme a los siguientes criterios, en el siguiente orden de prelación:

a) Se seleccionará a los funcionarios que estén desempeñando las funciones del cargo al que postulan;

b) Se seleccionará a aquellos funcionarios que tengan una mayor antigüedad en la dotación de atención primaria de salud de la comuna; y,

c) Se seleccionará al funcionario que posea la mayor antigüedad en atención primaria de salud municipal.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, establecerá los mecanismos y plazos para los llamados a concursos, los requisitos para la realización de las distintas etapas de los concursos, los responsables de llevarlos a cabo, la publicidad de los mismos, y la ponderación de los factores a evaluar, así como la determinación de todos los actos administrativos necesarios que se requieran para realizar los concursos a que se hace referencia en los incisos anteriores, y toda otra norma necesaria para la correcta implementación de los concursos en cada una de las entidades administradoras de salud municipal.

Las entidades administradoras de salud municipal deberán informar anualmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y al respectivo Servicio de Salud, el número de horas de su dotación contratadas a plazo fijo, para conocer el estado de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. Para estos efectos deberán indicar las categorías y niveles de la carrera funcionaria de su personal, su antigüedad y remuneraciones. El reglamento señalado en el inciso anterior determinará la forma y condiciones en que se remitirá dicha información.”.

Dios guarde a V.E.



SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior
y Seguridad Pública



IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda



ENRIQUE PARIS MANCILLA
Ministro de Salud

Informe Financiero

Proyecto de ley que concede beneficios al personal de la atención primaria de salud.

Mensaje N°478-368

1. Antecedentes

El presente informe financiero tiene por objetivo acompañar el ingreso del proyecto de ley que concede beneficios al personal de la atención primaria de salud por medio del Mensaje N°478-368.

Esta iniciativa legal tiene el propósito de reforzar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de ley N°19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal.

Dicho artículo 14 dispone que el número de horas contratadas a través de la modalidad de contrato a plazo fijo no podrá ser superior al 20% de la dotación de atención primaria de salud municipal.

Luego, para efectos del cumplimiento de la norma anteriormente señalada es que este proyecto de ley, a través de su único artículo, indica que las entidades administradoras de salud municipal que superen dicha proporción al 30 de septiembre de cada año de vigencia de esta ley, deberán llamar a concurso interno durante los años 2021, 2022 y 2023 para incorporar a dichos funcionarios pertenecientes a la dotación a la calidad de contratados indefinidos.

La norma propuesta establece el proceso de los concursos indicando las directrices para la convocatoria y criterios de elección. En particular, sólo estarán habilitados para presentarse a estos concursos aquellos funcionarios que hayan sido parte de la dotación de la respectiva entidad administradora de salud municipal en calidad de contratados a plazo fijo a la fecha de publicación de la ley y que hayan trabajado para ésta durante a lo menos tres años continuos o discontinuos anteriores a la misma. Luego, quedará regulado mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Salud el establecimiento de los procesos de llamado a concursos. Así, se busca resguardar que estos se realicen siguiendo criterios uniformes.

2. Costo Fiscal del Proyecto de Ley

El presente proyecto al tener como objeto dar cumplimiento del artículo 14 de la ley N°19.378, por medio de la regulación de los llamados a concurso interno, no constituye un mayor gasto fiscal del gobierno central.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 196/GG
Reg. 837/HH
I.F N°202/15.12.2020



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

